

Autorizan transferencia financiera a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud, con la finalidad de financiar la habilitación, implementación, adecuación y operación de la Villa Panamericana para el tratamiento de pacientes confirmados con el COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 071-2020-TR**

Lima, 23 de marzo de 2020

VISTOS: El Oficio N° 59-SG-ESSALUD-2020 de la Secretaría General del Seguro Social de Salud - EsSalud; el Memorando N° 156-2020-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 300-2020-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 558-2020-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se aprueba, mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-TR, el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo correspondiente al Año Fiscal 2020 por un monto de S/ 306 996 966,00 (TRESCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de financiamiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 030-2020, que dicta medidas complementarias y temporales para la autorización a EsSalud para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el COVID-19, mediante Resolución Ministerial N° 070-2020-TR, se aprueba la desagregación de la transferencia de partidas por la suma de S/ 28 441 703,00 (VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES Y 00/100 SOLES) en la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, asimismo el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 030-2020, autoriza de manera excepcional al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, durante el Año Fiscal 2020, a efectuar transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud, hasta por la suma de S/ 28 441 703,00 (VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, con la finalidad de financiar la habilitación, implementación, adecuación y operación de la Villa Panamericana que realice EsSalud para la atención de pacientes confirmados por el COVID-19, y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados;

Que, mediante Oficio N° 59-SG-ESSALUD-2020, la Secretaría General del Seguro Social de Salud - EsSalud solicita gestionar la aprobación de la transferencia financiera mencionada en el considerando precedente remitiendo adjunto, el Informe N° 010 -GCAJ-ESSALUD-2020 de su Gerencia Central de Asesoría Jurídica, así como el Informe N° 038-GCPP-ESSALUD-2020 de su Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, el mismo que sustenta la viabilidad de la transferencia financiera del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración, hasta por la suma de S/ 28 441 703,00 (VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES Y 00/100 SOLES);

Que, la Oficina General de Administración mediante Memorando N° 156-2020-MTPE/4/11, remite el Informe

N° 006-2020-MTPE/4/11.1 de la Oficina de Finanzas conteniendo la Certificación de Crédito Presupuestario mediante la Nota N° 612, en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, por la suma de S/ 28 441 703,00 (VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES Y 00/100 SOLES);

Que, a través del Memorando N° 300-2020-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, adjunta el Informe N° 193-2020-MTPE/4/9.2 emitido por la Oficina de Presupuesto, con la opinión favorable en materia presupuestal correspondiente;

Que, en virtud de lo expuesto, y en el marco de las normas descritas, resulta pertinente aprobar la transferencia financiera, por la suma de S/ 28 441 703,00 (VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES Y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud, con la finalidad de financiar, la habilitación, implementación, adecuación y operación de la Villa Panamericana que realice el Seguro Social de Salud - EsSalud para la atención de pacientes confirmados por el COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 y el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 030-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias y temporales para la autorización a EsSalud para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el COVID-19;

Que, la titular del Seguro Social de Salud - EsSalud es responsable del uso y destino de los recursos que se transfieran a EsSalud en virtud de la transferencia financiera expuesta en el considerando precedente; asimismo, dichos recursos no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.6 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 030-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias y temporales para la autorización a EsSalud para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el COVID-19;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 030-2020, que dicta medidas complementarias y temporales para la autorización a EsSalud para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el COVID-19; el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración, por la suma S/ 28 441 703,00 (VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES Y 00/100 SOLES), a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud, con la finalidad de financiar la habilitación, implementación, adecuación y operación de la Villa Panamericana que realice el Seguro Social de Salud - EsSalud para el tratamiento de pacientes confirmados con el COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- El Seguro Social de Salud - EsSalud, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la habilitación, implementación, adecuación y operación de la Villa Panamericana para las actividades médicas y sanitarias necesarias para el tratamiento de pacientes confirmados con el COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados, debe informar

al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo respecto de la ejecución de las actividades dispuestas en el marco de la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo 3.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución ministerial, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.6 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 030-2020.

Artículo 4.- La titular del Seguro Social de Salud - Essalud es responsable del uso y destino de los recursos comprendidos en la transferencia financiera efectuada en el artículo 1 de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.6 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 030-2020.

Artículo 5.- Disponer que la presente resolución ministerial y su anexo, se publiquen en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1865123-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Incorporan Única Disposición Complementaria Transitoria a la "Directiva Administrativa que regula el procedimiento de trámite y reconocimiento del reembolso de la Prestación Económica de Sepelio para los asegurados del Seguro Integral de Salud"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 028-2020/SIS

Lima, 20 de marzo de 2020

VISTOS: El Informe N° 012-2020-SIS/GA de la Gerencia del Asegurado, el Informe N° 003-2020-SIS/GNF-SGF-WRAU con Proveído N° 198-2020-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 120-2020-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 120-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, en adelante TUO de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, establece el marco normativo del Aseguramiento Universal en Salud a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento;

Que, en armonía con el artículo 7 del TUO de la Ley N° 29344, el Seguro Integral de Salud - SIS, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, y se constituyó como una Institución Administradora de

Fondos de Aseguramiento en Salud, en adelante IAFAS, de naturaleza pública con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala como una de las funciones de las IAFAS la de brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2007-SA, establecía el Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias, el cual incluía las prestaciones económica de sepelio, por tanto, en el marco del principio de irreversibilidad, los derechos adquiridos previamente al proceso de aseguramiento universal en salud y durante el mismo no deben sufrir ningún menoscabo como consecuencia de algún proceso posterior, lo cual motivó que se emita el Decreto Supremo N° 007-2012-SA;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2012-SA, que faculta al SIS sustituir el Plan de Beneficios aprobado por Decreto Supremo N° 004-2007-SA, por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-SA, y sus Planes complementarios aprobados en virtud a lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de la Ley N° 29344 a nivel nacional. Asimismo, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2012-SA, establece que los Planes Complementarios al PEAS que ofrece el Seguro Integral de Salud incluyen la prestación económica de sepelio a nivel nacional;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1164, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 017-2019, establece que el Seguro Integral de Salud puede afiliar excepcional y temporalmente hasta la obtención del Documento Nacional de Identidad al régimen subsidiado a las personas que no estén inscritas en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, siempre que se trate de personas en situación de calle acreditadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre otros;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 119-2019/SIS, se aprueba la Administrativa N° 002-2019-SIS/GNF-V.01, "Directiva Administrativa que regula el procedimiento de trámite y reconocimiento del reembolso de Prestaciones Económicas de Sepelio (PES) para los asegurados del Seguro Integral de Salud", la cual establece los conceptos que se reconocen en la PES;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecieron diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional. Asimismo, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, en el marco de lo expuesto, resulta necesario establecer medidas para asegurar la cobertura de las Prestaciones Económicas de Sepelio a las personas en situación de calle;

Que, mediante los documentos de vistos, la Gerencia del Asegurado, la Gerencia de Negocios y Financiamiento y la Oficina General de Asesoría Jurídica sustentan la necesidad de modificar la Directiva Administrativa N° 002-2019-SIS/GNF-V.01 "Directiva Administrativa que regula el procedimiento de trámite y reconocimiento del reembolso de Prestaciones Económicas de Sepelio (PES) para los asegurados del Seguro Integral de Salud";

Con los vistos del Gerente de la Gerencia del Asegurado, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Secretaria General; y,

De conformidad a lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.